

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Yasmin Pinilla Roa
Radicación : 2022-00164-00

Presentada en legal forma y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YASMIN PINILLA ROA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el:

1. Pagare No. 90000005921 (Fl. 13 al 16):

- 1.1. CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.037.615), por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 20 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$493.681), por concepto de la cuota de fecha 28/02/2022.
- 1.4. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$421.611), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 29/01/2022 al 28/02/2022.

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Yasmin Pinilla Roa
Radicación : 2022-00164-00

- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.3, desde el 01 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.6. CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$498.198), por concepto de la cuota de fecha 28/03/2022.
- 1.7. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$417.094), por concepto de intereses de plazo del capital anterior, causados del 01/03/2022 al 28/03/2022.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.6, desde el 29 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2. Pagare de fecha 10 de diciembre de 2015 (Fl. 18 al 25):

- 2.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.602.759), por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 08 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera

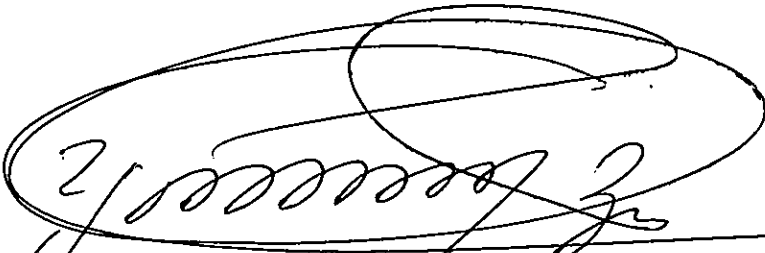
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Yasmin Pinilla Roa
Radicación : 2022-00164-00

que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Diana Esperanza Leon Lizarazo, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



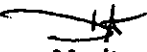
PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 028** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **19/05/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria